



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 23 OCT. 2019



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

G.A. 006971

Doctor:
JUAN ESTEBAN SANCHEZ
Representante Legal
E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO
DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA
Calle 10ª N° 23 - 93
Malambo - Atlántico

Ref: Auto No. 00001898

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: N°0809-061.
Elaboró: Nini consuegra.
Supervisora: Liliana Zapata, Subdirectora de Gestión Ambiental.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001898 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 4 de Mayo del 2018, a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA - Atlántico, identificado con el Nit 802.009.806-1, Representado Legalmente por el Doctor JUAN ESTEBAN SANCHEZ PAEZ.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0001073 del 18 de Septiembre del 2019, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de.

- Urgencia.
- Odontología.
- Hospitalización.
- Vacunación.
- Consulta externa.
- Servicio de farmacia.
- Promoción y prevención.
- Curaciones.
- Toma de muestra.
- Laboratorio clínico.
- Cuarto de cadáveres.
- Ecografía.
- Electrocardiograma.
- Rayos X.
- Nutrición.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 7:00am a 12:00m y 1:00pm a 4:00pm de lunes a viernes y atiende 232 pacientes/diarios en consulta externa y urgencia las 24 horas atienden 240 pacientes/diarios.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Tabla N°2. Cumplimiento.

Auto N° 0972 del 10 de Julio de 2018, notificado el día 1 de Agosto de 2018.	
Requerimiento	Cumplimiento

Japod

16-11-19

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001898 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO”

<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena:</p> <p>a) Presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.</p> <p>b) Presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios)</p> <p>c) Presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.</p> <p>d) Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.</p> <p>e) Presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</p> <p>f) Deberá presentar el cronograma y acta de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.</p> <p>g) Deberá presentar las actas de capacitación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo (COPASSST) en cuanto a la gestión de los residuos</p> <p>h) Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.</p> <p>i) Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios</p>	<p>Si cumplió mediante oficio radicado N° 9014 del 28 de septiembre de 2018.</p> <p>Si cumplió mediante oficio radicado N° 9014 del 28 de septiembre de 2018. Actas del mes de Febrero al mes de Septiembre de 2018.</p> <p>Si cumplió mediante oficio radicado N° 9014 del 28 de septiembre de 2018. Recibos del mes de Enero al mes de Septiembre de 2018. Sin embargo para este periodo en vigencia no se encuentra cumpliendo.</p> <p>Si cumplió mediante oficio radicado N° 9014 del 28 de septiembre de 2018. Sin embargo para este periodo en vigencia no se encuentra cumpliendo.</p> <p>Si cumplió mediante oficio radicado N° 9014 del 28 de septiembre de 2018. Sin embargo para este periodo en vigencia no se encuentra cumpliendo.</p> <p>Si cumplió mediante radicado N° 9014 del 28 de septiembre de 2018. Sin embargo para este periodo en vigencia no se encuentra cumpliendo.</p> <p>Si cumplió, evidenciado durante la visita a la ESE Hospital.</p> <p>Se evidencia el registro en el REPS.</p> <p>Se evidenció durante la visita a la ESE Hospital.</p>
--	---

30/09/19

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001898 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO”

generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.

j) Deberá presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, al igual que el Plan de Contingencia, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador, ajustarlos a los servicios que presta y a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002.

k) Deberá Realizar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la ESE, hace sus vertimientos al sistema de tratamiento y luego al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Si cumplió mediante oficio radicado N° 9014 del 28 de septiembre de 2018 indicando que se había presentado mediante el radicado N° 1795 del 27 de febrero de 2018.

Si cumplió mediante oficio radicado N° 9014 del 28 de septiembre de 2018. Y radicado 9008 del 28 de septiembre de 2018.

Si cumplió mediante oficio radicado N° 9014 del 28 de septiembre de 2018. Y radicado 9008 del 28 de septiembre de 2018.

Jepet

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001898 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO”

<ul style="list-style-type: none">• Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.• En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante 24 horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.• Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.i) Deberá seguir con el trámite del permiso de vertimiento, presentando las caracterizaciones de sus aguas residuales.	<p>Si cumplió mediante oficio radicado N° 9014 del 28 de septiembre de 2018. Y radicado 9008 del 28 de septiembre de 2018.</p>
---	--

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena del municipio de Malambo - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016 donde se observó:

La ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena, presentó el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y al Manual para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios; adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

La ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena, cuenta con un contrato suscrito con la empresa Transportamos AL S.A. E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, con orden de Prestación de Servicio N°0036 de 2018 y con una frecuencia de recolección tres (3) veces a la semana, la entidad presento las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección, la entidad presento los recibos de recolección con una cantidad recolectada de:

Los residuos no peligrosos (ordinarios), generados por la entidad son recogidos por la empresa Interaseo S.A.S. E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.

Japou

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001898 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO”

El personal encargado de la recolección de los residuos hospitalarios cuenta con el equipo de protección personal (Guantes, tapa bocas, delantal, gafas y zapatos antideslizantes) para la manipulación de estos residuos peligrosos y similares; el personal que labora en la entidad se encuentra capacitado.

Los residuos hospitalarios generados son pesados diariamente, estos son embalados etiquetados y rotulados como se evidencio en la visita de seguimiento ambiental.

Los residuos hospitalarios peligrosos generados son registrados en el formato RH1, estos son debidamente diligenciados, así como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Los formatos RHPS fueron presentados en la visita, anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

El almacenamiento central para los residuos hospitalarios peligrosos, cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

La entidad cuenta con el Plan de Contingencia y Emergencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos. De igual forma cuenta con la medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.

Los vertimientos líquidos generados son provenientes de las actividades desarrolladas en La ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena, son vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Malambo.

El servicio de abastecimiento de agua para el desarrollo de sus actividades se lo suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P. Aguas de Malambo.

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 0809-061:

Conforme el radicado 9014 de 28 de septiembre de 2018, se identifica la relación de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos que genero la ESE desde el mes de enero al mes de septiembre; además se identifica la caracterización de las aguas residuales de la ESE, realizada en Agosto de 2018.

Análisis de residuos generados

	Biodegradables. (Kg)	Ordinarios. (Kg)	Reciclables. (Kg)	Biosanitarios. (Kg)	Cortopuntantes. (Kg)	Anatomopatológicos. (Kg)	Fármacos. (Kg)	Reactivos. (Kg)	Otros. (K)
Enero	195	200	415	721	42	9		66	
Febrero	176	229	455	819	59	6	2	50	
Marzo	177	224	249	765	63	9		45	
Abril	220	299	238	872	66	10		42	
Mayo	252	252	145	930	60	11			
Junio	227	238	227	872	79	2		67	14
Julio	266	242	263	901	57	9	2		
Agosto	222	251	334	924	48	19		40	2
Septiembre	210	248	267	875	46	12		58	3

J. Lopez

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001898 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO"

mbre									
------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Análisis de caracterización realizada

Las caracterizaciones fueron radicadas en la C.R.A, mediante oficio radicado N°9014 del 28 de septiembre de 2018.

El Informe técnico contiene los resultados de la caracterización físico- química, que se realizó los días 1, 2 y 3 del mes de agosto de 2018, en el vertimiento final, se tomó una muestra compuesta por cuatro (4) alícuotas cada tres (3) horas durante tres (3) días.

Los análisis fueron realizados por:

Laboratorio LABORMAR "Laboratorio Microbiológico Ortiz Martínez", identificado con NIT N°802.000.754-4 y acreditado ente el IDEAM mediante la Resolución N°02707 de diciembre 14 del 2015.

Normas aplicadas:

- Resolución 0631 /2015. Por el cual se establece los parámetros y límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1076/2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 2667 /2012 por el cual se reglamenta la tasa retributiva por utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones.

Los resultados arrojados se muestran a continuación:

Tabla 4. Resultados de campo y laboratorio, Vertimiento final, agosto de 2018.

		RESULTADOS DE CAMPO		
		VERTIMIENTO FINAL		
FECHA DE RECOLECCIÓN		2018-08-01	2018-08-02	2018-08-03
HORARIO DE RECOLECCIÓN		08:00-11:00	08:00-11:00	07:00-10:00
CÓDIGO MUESTRA		369985	370248	370465
MEDICIONES EN CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS		
pH				
Alícuota 1	U de pH	7,64	7,84	8,17
Alícuota 2		7,79	7,87	8,17
Alícuota 3		7,80	7,86	8,18
Alícuota 4		7,80	7,83	8,17
	Mínimo		7,64	
	Máximo		8,18	
TEMPERATURA				
Alícuota 1	°C	30,0	29,9	29,3
Alícuota 2		30,2	30,1	29,4
Alícuota 3		30,4	30,0	29,4
Alícuota 4		30,9	31,2	29,5
	Máximo		31,2	
SOLIDOS SEDIMENTABLES				
Alícuota 1	mL/L	0,2	< 0,1	< 0,1
Alícuota 2		< 0,1	< 0,1	< 0,1
Alícuota 3		< 0,1	< 0,1	< 0,1
Alícuota 4		< 0,1	< 0,1	< 0,1

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001898 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO”

	Máximo		
CAUDAL			0,2
Alcuota 1	L/S	0,052	0,058
Alcuota 2		0,057	0,045
Alcuota 3		0,094	0,092
Alcuota 4		0,076	0,084
Promedio			0,131

RESULTADOS DE LABORATORIO

FECHA DE RECOLECCIÓN	HORARIO DE RECOLECCIÓN	CÓDIGO MUESTRA	VERTIMIENTO FINAL			PROMEDIO
			2018-08-01	2018-08-02	2018-08-03	
			08:00-11:00	08:00-11:00	07:00-10:00	
			369985	370248	370465	
PARAMETROS FISICOQUIMICOS DE LABORATORIO	UNIDADES	RESULTADOS				
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	130,6	159,7	140,3	143,5	
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg O ₂ /L	61,4	60,7	63,1	61,7	
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg /L	26,4	45,0	12,0	27,8	
Grasas y Aceites	mg /L	6,93	4,43	7,37	6,24	
Fenoles Totales	mg /L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg /L	Detectable 0,747	0,386	1,184	0,772	
Ortofosfatos	mg /L	1,13	1,08	3,70	1,97	
Fósforo Total	mg /L	2,23	2,21	6,80	3,75	
Nitratos	mg /L	3,11	3,15	5,36	3,87	
Nitritos	mg /L	No Detectable	LDM<0,005<LCM	LDM<0,005<LCM	No Detectable	
Nitrogeno Amoniacal	mg /L	108,1	120,9	249,3	159,4	
Nitrogeno Kjeldahl	mg /L	124,5	131,5	335,5	197,2	
Nitrogeno Total	mg /L	127,6	134,7	340,9	201,1	
Cianuro Total	mg /L	< 0,010	< 0,010	< 0,010	< 0,010	
Cadmio	mg /L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	
Cromo	mg /L	Detectable No	No Detectable	No Detectable	No Detectable	
Mercurio	mg /L	Detectable No	No Detectable	No Detectable	No Detectable	
Plata	mg /L	Detectable No	No Detectable	No Detectable	No Detectable	
Plomo	mg /L	Detectable No	No Detectable	No Detectable	No Detectable	
Ácidos	mg /L	Detectable 56,1/8,30	103,3/8,30	113,1/8,30	90,8/8,30	
Alcalinidad	mg /L	512,9/4,50	520,9/4,50	749,8/4,50	594,5/4,50	
Dureza Calcica	mg /L	43,69	51,70	46,89	47,43	
Dureza Total	mg /L	54,504	64,552	64,081	61,046	
Color a 436 nm	m-1	2,38/6,85	3,82/7,83	6,40/8,17	4,20	
Color a 525 nm	m-1	0,480/6,85	2,16/7,83	4,20/8,17	2,28	
Color a 620 nm	m-1	0,360/6,85	1,32/7,83	2,78/8,17	1,48	
Sólidos Totales	mg/L	13464	11392	560	8472	
Coliformes Fecales	NMP/100mL	318000	520000	100000	312666,7	
Coliformes Totales	NMP/100mL	987000	750000	730000	822333,3	

Japich

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001898 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO”

Tabla 5. Comportamiento, Vertimiento final, agosto de 2018.
RESULTADOS - RESOLUCIÓN 0631 DE 2015

FECHA DE RECOLECCION PUNTO DE MUESTREO PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS DE LABORATORIO	AGOSTO DE 2018 VERTIMIENTO FINAL Unidades	RESULTADOS	VALOR DE REFERENCIA RESOLUCIÓN 0631/2015 ART. 14 con ajuste al artículo 16 (Actividades de atención a la salud humana - atención médica con o sin internación)	CUMPLIMIENTO
Temperatura	°C	31,2	40	CUMPLE
pH	U de pH	7,64-8,18	5,00 - 9,00	CUMPLE
Sólidos sedimentables	ml/L	0,2	7,5	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O ₂ /L	143,5	300,00	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg O ₂ /L	61,7	225,00	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg /L	27,8	75,00	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg /L	6,24	15,0	CUMPLE
Fenoles Totales	mg /L	No Detectable	0,20	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno	mg /L	0,772	Análisis y reporte	N.A
(SAAM)				
Ortofosfatos	mg /L	1,97	Análisis y reporte	N.A
Fósforo Total	mg /L	3,75	Análisis y reporte	N.A
Nitratos	mg /L	3,87	Análisis y reporte	N.A
Nitritos	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Nitrogeno Amóniacal	mg /L	159,4	Análisis y reporte	N.A
Nitrogeno Kjeldahl	mg /L	197,2	N.E	N.A
Nitrógeno Total	mg /L	201,1	Análisis y reporte	N.A
Cloruro Total	mg /L	< 0,010	0,50	CUMPLE
Cadmio	mg /L	No Detectable	0,05	CUMPLE
Cromo	mg /L	No Detectable	0,50	CUMPLE
Mercurio	mg /L	No Detectable	0,01	CUMPLE
Plata	mg /L	No Detectable	Análisis y reporte	N.A
Plomo	mg /L	No Detectable	0,10	CUMPLE
Acidez	mg /L	90,8/8,30	Análisis y reporte	N.A
Alcalinidad	mg /L	594,5/4,50	Análisis y reporte	N.A
Dureza Calcica	mg /L	47,43	Análisis y reporte	N.A
Dureza Total	mg /L	61,046	Análisis y reporte	N.A
Color a 436 nm	m-1	4,20	Análisis y reporte	N.A
Color a 525 nm	m-1	2,28	Análisis y reporte	N.A
Color a 620 nm	m-1	1,48	Análisis y reporte	N.A
Sólidos Totales	mg/L	8472	N.E	N.A
Coliformes Fecales	NMP/100mL	312667	N.E	N.A
Coliformes Totales	NMP/100mL	822333	N.E	N.A

N.E: No establecido, N.A: No aplica

Evaluación (C.R.A) de los resultados obtenidos en la caracterización de aguas residuales de la E.S.E Hospital de Malambo Santa María Magdalena del Municipio de Malambo - Atlántico teniendo en cuenta la resolución 0631/ 2015.

➤ El pH: entre 5 a 9 unidades.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 16 de la Resolución 0631/ 2015.

El pH máximo a la salida del sistema fue de 8,18 unidades; se ajusta a lo que se

Chavez

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001898

DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO”

establece la norma.

- **Temperatura T: < 40 ° C**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 5 de la Resolución 0631/ 2015

La Temperatura máxima encontrada a la salida del sistema fue de 31,2 ° C valor inferior, por lo tanto se encuentra entre los rangos establecidos por la norma.

- **El Caudal: 0,131 (factor de retorno).**
- **Demanda Biológica de Oxígeno DBO₅: 225 mgO₂/L**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0631/ 2015.

DBO₅: se encuentra dentro de los parámetros de cumplimiento de la Norma en referencia 61,7 mgO₂/L Cumple.

- **Demanda Química de Oxígeno DQO: 300 mgO₂/L**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0631/ 2015.

DQO, se encuentra dentro de los parámetros de cumplimiento de la Norma en referencia 143,5 mgO₂/L Cumple.

- **Sólidos Suspendidos Totales SST: 75mg/L**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0631/ 2015.

Los Sólidos Suspendidos Totales se encuentran dentro de los parámetros de cumplimiento de la Norma en referencia 27,8 mg/L

- **Sólidos sedimentables: 7,5 mL/L**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0631/ 2015.

Sólidos Sedimentables se encuentra dentro de los parámetros de cumplimiento de la Norma en referencia 0,2 mL/L.

- **Grasas y aceites: 15 mg/L**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0631/ 2015.

Grasas y aceites se encuentra dentro de los parámetros de cumplimiento de la norma en referencia 6,24 mg/L.

- **Fenoles Totales: 0,20 mg/L**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0631/ 2015.

Fenoles Totales no es detectable por tal motivo se encuentra dentro de los parámetros de cumplimiento de la norma en referencia.

- **Sustancias activas al azul de metileno: Análisis y Reporte. Cumple.**
- **Ortofosfatos: Análisis y Reporte. Cumple.**
- **Fosforo total: Análisis y Reporte. Cumple.**
- **Nitratos: Análisis y Reporte. Cumple.**
- **Nitritos: Análisis y Reporte. Cumple.**

Chavez

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001898 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO”

- **Nitrógeno amoniacal:** Análisis y Reporte. Cumple.
- **Nitrógeno total:** Análisis y Reporte. Cumple.
- **Cianuros Total:** 0,50 mg/L.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0631/ 2015.

Cianuro total se encuentra dentro de los parámetros de cumplimiento de la Norma en referencia <10 mg/L.

- **Cadmio:** 0.50 mg/L

Cadmio no es detectable por tal motivo se encuentra dentro de los parámetros de cumplimiento de la norma en referencia.

- **Cromo:** 0,50 mg/L

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0631/ 2015.

Cromo no es detectable por tal motivo se encuentra dentro de los parámetros de cumplimiento de la norma en referencia.

- **Mercurio:** 0,50 mg/L

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 0631/ 2015.

Mercurio no es detectable por tal motivo se encuentra dentro de los parámetros de cumplimiento de la norma en referencia.

- **Plata:** Análisis y Reporte. Cumple.
- **Plomo:** 0,10 mg/L

Plomo no es detectable por tal motivo se encuentra dentro de los parámetros de cumplimiento de la norma en referencia.

- **Acidez total:** Análisis y Reporte. Cumple.
- **Alcalinidad total:** Análisis y Reporte. Cumple.
- **Dureza cálcica:** Análisis y Reporte. Cumple.
- **Dureza total:** Análisis y Reporte. Cumple.
- **Color real 436:** Análisis y Reporte. Cumple.
- **Color real 525:** Análisis y Reporte. Cumple.
- **Color real 620:** Análisis y Reporte. Cumple.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena y revisada la información del expediente 0809-061, se puede concluir:

La E.S.E, cuenta el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta, a la Resolución 1164 del 2002 y al Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos RESPEL, la ESE se registró como generador de residuos peligrosos, adelanto la información del periodo 2018, a través del Registro de RESPEL, realizando el respectivo cierre.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001898 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO"

De conformidad con el Artículo 5 ítem 2, de la Resolución 036/2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Por la cual se adopta la conceptualización del impacto ambiental generado por la actividad productiva de la ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena "es una entidad, que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana, es considerada un impacto moderado".

En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos, la ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL.S.A.E.S.P.

Permiso de emisiones atmosféricas: *No requiere de permiso de emisiones.*

Permiso de vertimientos: *La ESE Hospital Local Malambo Santa María Magdalena, no requiere de permiso de vertimientos; sin embargo deberá continuar presentando las caracterizaciones físico - químicas de sus aguas residuales teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 1955 del 2019 (PDN) artículo 13 y la Resolución 0631 del 2015.*

Permiso de concesión de agua: *No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa de Aguas de Malambo.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Superior

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001898 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO”

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001898 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO"

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA - Atlántico, localizado en la calle 10ª N° 23 – 93, identificado con el Nit 802.009.806-1, Representado Legalmente por el Doctor JUAN SANCHEZ PAEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- Deberá de cumplir a los requerimientos establecidos mediante el Auto N°001254 del 12 de Julio de 2019, notificado el 1 de agosto del 2019, con el fin de darle cumplimiento a los requisitos de ley establecidos en el Decreto 1076 del 2015, Modificado por el Decreto 050 de Enero del 2018, Resolución 1164 de 2002, Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°001073 de 18 de septiembre del 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

J. Sánchez

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001898 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO SANTA MARIA MAGDALENA – ATLÁNTICO”

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 OCT. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0809-061

Elaborado por: Nini Consuegra.

Vobo: Amira Mejía Barandica.